SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0436-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente Nº 170-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192**, respecto del área de 4,73 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral Nº P26033223 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral Nº X – Sede Cusco, con CUS Nº 179722 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio N° 1393-2023-MTC/20.11 presentado el 20 de febrero de 2023 [S.I. N° 04106-2023 (fojas 1 y 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, Tramo: Dv. Kishuara Puente Sahuinto", que forma parte del proyecto denominado: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho" (en

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 21); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación y de "el predio", del predio matriz y del área remanente (fojas 22 al 31); **c)** diagnóstico técnico legal de "el predio" (fojas 32 al 46); **d)** plano diagnóstico (foja 47); **e)** copia informativa de la partida registral N° P26033223 (fojas 49 al 51); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2713-2021 (fojas 52 al 56); y, **g)** documento de inspección técnica y fotografías de "el predio" (fojas 57 al 60). Asimismo, mediante escrito s/n presentado el 1 de marzo de 2023 [S.I. N° 05105-2023 (foja 62)], "PROVIAS" ha remitido la información digital necesaria para la evaluación del presente procedimiento.

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo № 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo № 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo № 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva Nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo Nº 1192", aprobada mediante la Resolución Nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva Nº 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva Nº 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 00923-2023/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2023 (foja 65), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral N° P26033223 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral Nº X Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar N° 00275-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de marzo de 2023 (fojas 68 al 73), se determinó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Lote 2 Manzana F del Centro Poblado Sotapa, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, en la partida registral N° P26033223 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, destinado a Uso Vivienda; ii) no tiene zonificación asignada, por cuanto el Centro Poblado no cuenta con Plan de Ordenamiento Territorial; iii) no cuenta con edificación, ni posesión; asimismo, se encuentra ocupado por la carpeta asfáltica de la carretera que corresponde al "proyecto", información que es corroborada con la imagen del Google Earth de fecha 30 de noviembre de 2021; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; iv) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite

sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zona o monumento arqueológico, concesión minera, área natural protegida, zona de riesgo no mitigable ni fuente generadora de energía eléctrica; v) de la revisión del aplicativo SICAR y del Oficio N° 000207- 2022-DGPI/MC (S.I. N° 13801- 2022) se advierte superposición con la Comunidad Campesina_"Pararani Ccantuyoc Ccaccapaqui"; no obstante, se precisa que la partida matriz del cual forma parte "el predio", tiene como antecedente registral a las partidas N° 11012263 y N° 40005712, ambas de propiedad de las Comunidades Campesinas "Unión San José" y "Pararani Ccantuyoc Ccaccapaqui", respectivamente; por lo que se descarta tal superposición; vi) revisado el visor de mapas, rutas viales y normas de derecho de vía que administra "PROVIAS", recae frente a la vía PE-3S asfaltada, denominada: Repartición La Oroya (PE-22) – Huancayo – Izcuchaca (PE-26) – Mayoc – Ayacucho – Andahuaylas (PE-30 B) – Abancay – Anta – Cusco – Urcos – Ayaviri (PE-3S G) – Calapuja – Puno (PE-36 B) – Ilave – Pte. Internacional Desaguadero (fr. Bolivia); y, vii) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, predio matriz y área remanente, que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se ha determinado que "PROVIAS" ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

- **9.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 02148-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2023 (foja 75), notificado el 16 de mayo de 2023 (fojas 75), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI que, "PROVIAS" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- **10.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 130) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025").
- 11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **12.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", para que se destine a la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, Tramo: Dv. Kishuara Puente Sahuinto", la cual forma parte del proyecto denominado: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- **14.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **15.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- **16.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la

presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0047-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0507-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 4,73 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P26033223 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Cusco, con CUS N° 179722, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, requerido para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, tramo: Dv. Kishuara – Puente Sahuinto", la cual forma parte del proyecto denominado: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho."

Artículo 3.- La Oficina Registral de Andahuaylas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Regístrese, y comuníquese. POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

AYAB-T7-PARCCA-228

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO MATRIZ DE PROPIEDAD DE ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

A. DEL ÁREA MATRIZ

1. DENOMINACION

CENTRO POBLADO SOTAPA MZ. F LOTE 2

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP

P.E. P26033223

Zona Registral de RRPP

Zona Registral N° X - Sede Cusco - Oficina

Registral de Andahuaylas

3. UBICACIÓN:

Sector

٠.

Distrito Provincia

: Huancarama : Andahuaylas

Departamento

: Apurímac

B. DEL ÁREA MATRIZ.

De acuerdo al Plano, el área matriz está compuesta por el siguiente predio:

1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

CENTRO POBLADO SOTAPA MZ. F LOTE 2

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI



3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico matriz del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum

WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica

UTM - Zona 18 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA MATRIZ:

Área Matriz

: 109.51 m2

Perímetro

: 41.96 m.

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA MATRIZ:

POR EL FRENTE: Colinda con Av. Andahuaylas, con una línea recta de 01 tramo.

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Central telefónica. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe





AYAB-T7-PARCCA-228

LADO	DIST. (m)
B-C	10.31
TOTAL	10.31

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 1, con una línea recta de 01 tramo.



LADO	DIST. (m)
A-B	10.68
TOTAL	10.68

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Lote 3, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
C-D	10.68
TOTAL	10.68

POR EL FONDO: Colinda con C.C. Unión San José, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
D-A	10.29
TOTAL	10.29

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA MATRIZ

9/	and the second s		and bridge of	WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	10.68	84918'37"	713725.6845	8486139.3322
В	B-C	10.31	95º41'1"	713736.3157	
С	C-D	10.68	84914'10"	713738.3477	8486140.3906
D	D-A	10.29	95º46'12"		8486130.2844
1000		10.23	95=46 12	713727.7147	8486129.2409

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)
-ÁREA MATRIZ	100.51	
THE THE TIME	109.51	41.96

VERIFICADOR CATASTRAL

PAUL PEDES HERVACIC SANCHEZ INGENIERO GEOGRAFO Reg C.I.P. 60133 Lima, febrero del 2023

Julia & Olano Raminen

ABOGADA

REG CAL Nº 52828

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Central telefónica. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AYAB-T7-PARCCA-228

000035

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE PROPIEDAD DE PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

1. DENOMINACION AYAB-T7-PARCCA-228

2. INSCRIPCIÓN:

> Inscripción en el RRPP P.E. P26033223

Zona Registral de RRPP Zona Registral N° X - Sede Cusco - Oficina

Registral de Andahuaylas

3. **UBICACIÓN:**

Sector

Distrito : Huancarama Provincia : Andahuaylas Departamento : Apurímac

B. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

AYAB-T7-PARCCA-228

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS IACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

UBICACIÓN GEOGRAFICA: 3.

> El Plano Perimétrico de independización del predio urbano a independizar, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica UTM - Zona 18 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA A INDEPENDIZAR:

Área a independizar : 4.73 m2

Perímetro : 21.64 m.

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú Central telefónica. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe



AYAB-T7-PARCCA-228

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA A INDEPENDIZAR:

POR EL FRENTE: Colinda con Av. Andahuaylas, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
B-C	10.31
TOTAL	10.31

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 1, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
1-B	0.49
TOTAL	0.49

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Lote 3, con una línea recta de 01 tramo.



LADO	DIST. (m)
C-2	0.54
TOTAL	0.54

POR EL FONDO: Colinda con el Área Remanente del Lote 2, con una línea quebrada de 02 tramos.



LADO	DIST. (m)
2-3	8.51
3-1	1.79
TOTAL	10.30

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA A INDEPENDIZAR

		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		W	GS84
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-B	0.49	81º14'47"	713735.8283	8486140.3421
В	В-С	10.31	95º41'1"	713736.3157	8486140.3906
C	C-2	0.54	84914'10"	713738.3477	8486130.2844
2	2-3	8.51	94947'45"	713737.8124	A STATE OF THE STA
3	3-1	1.79	184º2'17"	713736.2754	8486130.2318 8486138.6054

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION

AREA
(m2)
(m3)

VERIFICADOR AREA INDEPENDIZAR
CODIGO: 006 140 DEPENDIX

PAUL PEDRO ERVACIO SANCHEZ INGENIERO GEOGRAFO Reg. C.I.P. 60133

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Central telefónica. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe Julia & Olano Panuren ABOGADA REG CAL Nº 52828

Lima, febrero del 2023



Viceministerie de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-PARCCA-228

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO REMANENTE DE PROPIEDAD DE ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

A. DEL ÁREA REMANENTE

DENOMINACION

AREA REMANENTE DEL LOTE 2

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP

P.E. P26033223

Zona Registral de RRPP

Zona Registral N° X - Sede Cusco - Oficina

Registral de Andahuaylas

3. UBICACIÓN:

Sector

٠.

Distrito Provincia

: Huancarama : Andahuaylas

Departamento

: Apurímac

B. DEL ÁREA REMANENTE.

De acuerdo al Plano, el área remanente está compuesta por el siguiente predio:



1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

AREA REMANENTE DEL LOTE 2

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico remanente del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum

WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica

UTM - Zona 18 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE:

Área Remanente

: 104.78 m2

> Perímetro

: 40.92 m.

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Central telefónica. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe



Viceministerio de Transportes

AYAB-T7-PARCCA-228

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA REMANENTE:

POR EL FRENTE: Colinda con Área Independizada: AYAB-T7-PARCCA-228, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)
1-3	1.79
3-2	8.51
TOTAL	10.30

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 1, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
A-1	10.19
TOTAL	10.19

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Lote 3, con una línea recta de 01 tramo.

1	ORO	ERV	1
10	100	0.0	COS
14.3		2	AND
1,	NI.	- 23	/

LADO	DIST. (m)
2-D	10.14
TOTAL	10.14

POR EL FONDO: Colinda con C.C. Unión San José, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
D-A	10.29
TOTAL	10.29

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA REMANENTE

0			WGS84		
VÉRTICE A	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
/ A	A-1	10.19	84918'37"	713725.6845	8486139.3322
1	1-3	1.79	98º45'13"	713735.8283	
3	3-2	8.51	175º57'43"	713736.2754	8486140.3421
2	2-D	10.14	85º12'15"		8486138.6054
D	D-A			713737.8124	8486130.2318
D	D-A	10.29	95º46'12"	713727.7147	8486129.2409

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

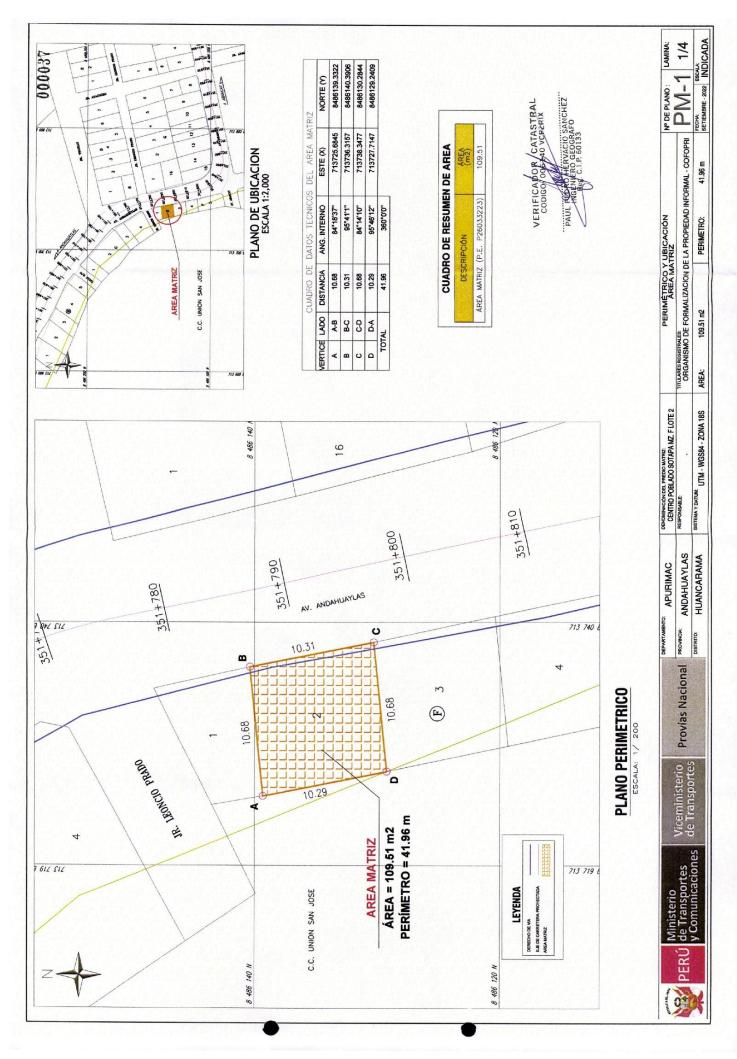
DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)
-ÁREA REMANENTE	104.78	40.92

PAUL PESKO HERVACIO SANCHEZ HIGENIERO GEOGRAFO Fleg. C.J.P. 60133

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú Central telefónica. (511) 615-7800 www.pvn.gob.pe

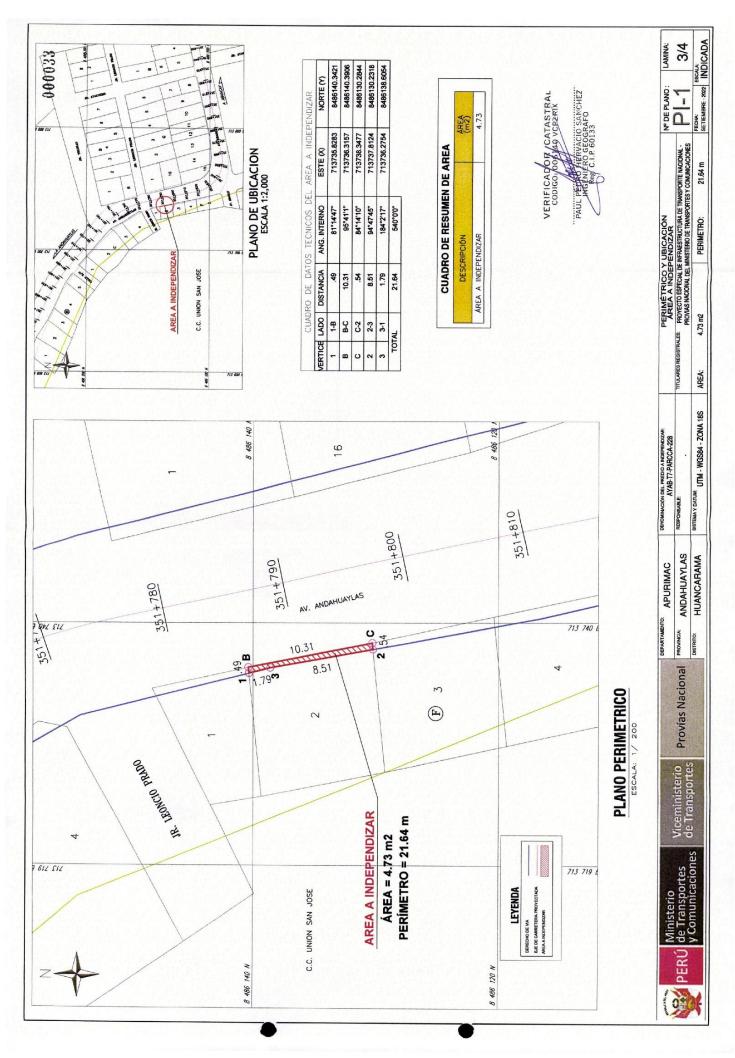
Lima, febrero del 2023





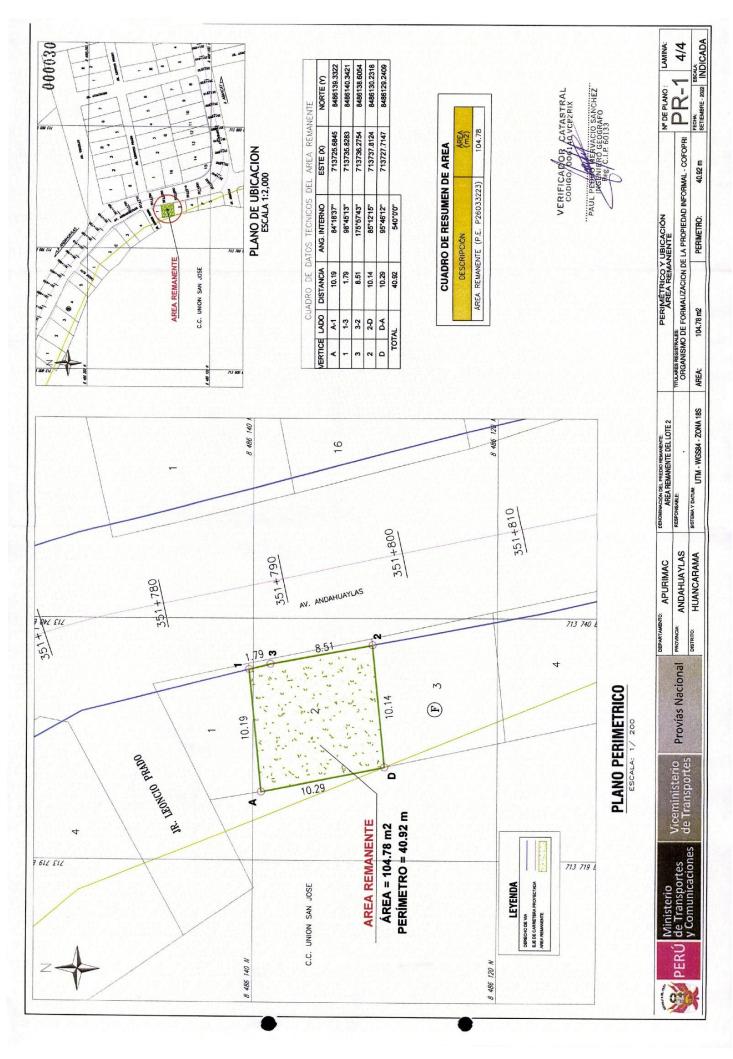
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
069840907X



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

069840907X